



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

RESOLUCIÓN GENERAL N° 019

San Miguel de Tucumán, 01 JUL 2015

VISTO:

Los plazos establecidos en los distintos procedimientos vigentes mediante el Código Tributario Municipal – Ordenanza 4536/2013 vinculados con la aplicación y fiscalización de los tributos que tiene a su cargo esta Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que en el período comprendido entre los días 6 y 17 de Julio rige la Feria Judicial en los Tribunales de la Provincia.

Que a los efectos de que a los contribuyentes y responsables que deben realizar presentaciones ante este Organismo Fiscal no se les computen los plazos fijados en los procedimientos establecidos en el Código Tributario Municipal – Ordenanza 4536/2013 durante el período que va del día 06 al 17 de Julio de 2015, coincidente con la Feria Judicial.

Que teniendo en cuenta el carácter de esta Dirección de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como también propender a la armónica relación entre la Administración y los contribuyentes y responsables, Resulta aconsejable la aplicación de esta suspensión de los plazos administrativos.

Que no obstante ello, corresponde garantizar el pleno ejercicio de las facultades de contralor de éste Organismo, así como los intereses del Fisco y el derecho de los administrados a petitionar ante esta Dirección, fijando las excepciones pertinentes.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas a ésta Dirección por los Artículos 13° y 14° de la Ordenanza 4536/2013 – Código Tributario Municipal.

EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establécese que en el ámbito de la Dirección de Ingresos Municipales no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre los días **06 y 17 de Julio de 2015**, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2°: Lo indicado en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las Facultades de contralor de la Dirección de Ingresos Municipales durante el mencionado período.

Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período a que se refiere el Artículo 1°, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período de feria de que se trate.

ARTÍCULO 3°: Las disposiciones de la presente Resolución General no modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar los tributos ni comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a la materia impositiva.